

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral N° 000755 - 2025

Carhuaz, 06 MAYO 2025

Visto, el INFORME N° 114-2025-MINEDU/RA-DREA/UGEL.Chz-AGA/EAL-Per; Expediente Administrativo N° 03399571-2025; demás documentos adjuntos que constan en (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente N° 02045160 de fecha 28 de abril de 2025, la directora de la Institución Educativa "Santiago Antúnez de Mayolo" de Yungar, remite la renuncia de la Profesora Yeni Magnolia RAMIREZ MONTALVO, presenta renuncia voluntaria al contrato realizado como Profesor del Área de Matemática con jornada laboral de 24 horas, a partir del 03 de marzo del 2025 y como máximo 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000252-2025, de fecha 27 de febrero del 2025, se aprueba el contrato de doña RAMIREZ MONTALVO, YENI MAGNOLIA, en la Institución Educativa "Santiago Antúnez de Mayolo" de Yungar, con jornada laboral de 24 horas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU - DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE PROFESORES Y SU RENOVACIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES; establece en su Artículo 31°, lo siguiente:

Artículo 31.- De la renuncia

31.1 La renuncia debe ser presentada por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. El profesor contratado debe presentar su renuncia a la dirección de la IE, a fin de que el director lo eleve ante la UGEL. En el caso de un profesor de una IE unidocente o profesor coordinador quienes presenten su renuncia ante la UGEL.

31.2 Se encuentra prohibida la exoneración del plazo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 de la presente norma, bajo responsabilidad administrativa del servidor quien lo autoriza, salvo en aquellos casos en los que el contratado lo solicita expresamente y acredite de forma documentada que su integridad física está en riesgo o que por motivos de salud sobreviniendo que no pueda continuar desempeñando sus responsabilidades como personal contratado.

Para dar respuesta a la exoneración solicitada para renuncia por motivos de riesgo en integridad física o motivos de salud, la DRE o UGEL tienen un plazo máximo de tres (03) días hábiles, caso contrario, se entiende por aceptada. El profesor contratado no podrá dejar de asistir a la IIEE donde se encuentra laborando hasta que se cumpla el plazo de treinta (30) días calendario o se dé por aceptada su exoneración, caso contrario, será pasible de responsabilidad administrativa. La DRE o UGEL es responsable de garantizar la cobertura inmediata de la plaza vacante.

31.3 El profesor que renuncia por causas distintas a la de su integridad física en riesgo o por motivos de salud queda excluido del cuadro de méritos de la etapa de contratación correspondiente, no pudiendo participar a nivel nacional en ninguna otra etapa de contratación durante todo el periodo lectivo, bajo responsabilidad funcional del comité, que lo autorice; a excepción de la contratación por situación diferenciada. En caso de que el docente contratado solicite su renuncia antes del inicio del año escolar, su solicitud deberá ser presentada ante la UGEL, para lo cual surte el mismo efecto de ser retirado del cuadro de méritos.

Conforme Establece la norma técnica de contrato docente, en el presente caso se presenta la figura prevista en el numeral 31.1., en este caso, en atención al numeral 31.2., existe autorización y/o facultad para la exonerar del plazo de preaviso de renuncia de treinta (30) días, emitido por la Directora de la Institución Educativa "Santiago Antúnez de Mayolo" de Yungar, mediante OFICIO N° 0086-2025-ME/RA/DREA/UGEL-CHZ/I.E."SAM" -

D, de fecha 25 de abril del 2025, por tanto, es procedente resolver el contrato realizado en favor de la profesora Ramírez Montalvo, Yeni Magnolia, docente contratada en la Institución Educativa "Santiago Antúnez de Mayolo" de Yungar, con jornada laboral de 24 horas, en el Área de Matemática del nivel de Educación Secundaria, acto realizado mediante la Resolución Directoral N° 000252-2025, de fecha 27 de febrero del 2025;

El numeral 17.1 del artículo 17° del referido TUO señala lo siguiente:

«Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

[...].»

4.9. Respecto a la eficacia del acto administrativo, el marco legal vigente en el artículo 16° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé la regla general; no obstante, en el artículo 17° considera que, de manera excepcional, la Administración puede disponer la eficacia anticipada de un acto administrativo siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

- Lo resuelto en el acto administrativo fuera más favorable al administrado.
- No se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.
- En la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto, existiera el supuesto de hecho justificativo para su adopción

En este sentido, el acto administrativo solo puede tener eficacia anticipada hasta la fecha de la solicitud o hasta la subsanación de las observaciones formuladas, en este caso al 11 de abril del 2025.

Estando a lo Informado por el responsable de la Oficina de Personal, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por D.S. 004-2013-ED; TUO de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, la renuncia al contrato realizado por la profesora Yeni Magnolia, RAMIREZ MONTALVO, docente contratada en la Institución Educativa "Santiago Antúnez de Mayolo" de Yungar, contratado mediante Resolución Directoral N° 000252-2025, de fecha 27 de febrero del 2025, en el área de matemática, con eficacia anticipada al 11 de abril del 2025, al obedecer su renuncia a sus condiciones de salud personal y la salud de su menor hijo (recién nacido) , al no haber podido obtener su Certificado de Incapacidad para el Trabajo (CITT) por maternidad.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Carhuaz, notifique con la Resolución a las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CECG
EA.II/JCM
TADM/SAAA

CARHUAZ 06 MAYO 2025
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines
Fresca Iluminada Rodríguez Osorio
Fresca Iluminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ